



Veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00561-00

Teniendo presente que DIANA CATALINA VÁSQUEZ HERÁNDEZ, representante legal de la menor en contra de quien se litiga, no manifestó el nombre del padre biológico de la niña LUCIANA CEBALLOS VÁSQUEZ, pese a habersele requerido el 14 de diciembre de 2022, cuando se le realizó la notificación personal vía correo electrónico; vencido como se encuentra el traslado del Dictamen Estudio Genético de Filiación sin recibir pronunciamiento alguno, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el Art. 372 del C. G. del P., la cual se celebrará el día MARTES NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.).

En dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes y de ser posible se evacuará todo el trámite del proceso, por lo tanto, se REQUIERE a las partes para que con la debida lealtad procesal que deben tener en todos sus actos Numeral 1° Art. 78 C. G. del P., informen a ésta Agencia de Judicial sus correos electrónicos y ello toda vez que la presente diligencia se hará virtual mediante el aplicativo LIFESIZE.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f96aa503b816d3c5b7d0be41cc585402ee956bc644184adbcbd98561a37d4d**

Documento generado en 24/04/2023 04:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>